



CUATRE CASAS

Novedades Energía



Newsletter: marzo - abril 2019

Ciudad de México CNH; ASEA; CRE

Abril, 2019

Índice

Nuevos lineamientos para los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos

Lineamientos que regulan la presentación, aprobación y, en su caso, modificación, seguimiento y supervisión de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

Criterios interpretativos de la CNH en materia de medición de gas natural

Acuerdo de la CNH por el que se interpreta para efectos administrativos el artículo 10, fracción V de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

Protocolos de respuesta a emergencias

Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

NOM-001-ASEA-2019

Nueva Norma Oficial Mexicana para la clasificación de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos.

Criterios para la imposición de sanciones en adquisición de potencia

Criterios para la imposición de sanciones que deriven del incumplimiento en la adquisición de potencia mediante contratos de cobertura eléctrica o por medio del mercado para el balance de potencia.

Criterios para prorrogar el plazo de entrada en operación comercial de capacidad total

Acuerdo para definir los criterios por los que se podrá extender el plazo del 31 de diciembre de 2019, para la entrada en operación comercial de la capacidad total contemplada en los Contratos de Interconexión Legados

Modificaciones al Reglamento Interno de la CRE

Modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía con el propósito de reajustar su composición interna y la distribución de competencias.



Nuevos lineamientos para planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos

El pasado 12 de abril de 2019, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) publicó los nuevos lineamientos que regulan los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (los “Lineamientos”). El principal objetivo de los Lineamientos es regular la presentación, aprobación, modificación, seguimiento y supervisión de dichos planes.

Además de abrogar y sustituir los “Lineamientos para la Presentación, Aprobación y Supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2015, los Lineamientos dejan sin efectos los Criterios para determinar el Área de Extracción asociada a Áreas Contractuales y de Asignación, así como diversos artículos de los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento.

Aspectos relevantes

Agilización de procedimientos

Derivado de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la CNH implementa en los Lineamientos tres aspectos relacionados a los procedimientos para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y extracción de Hidrocarburos: i) reducción de plazos; ii) eliminación de requisitos; y iii) digitalización de trámites.

Se espera que con los Lineamientos se sustancie con mayor eficacia los procedimientos de presentación y aprobación de los diferentes planes y sus programas asociados.

Actividades de revaluación de campos o yacimientos

Otro aspecto a destacar es que los Lineamientos prevén la realización de actividades de revaluación para que aquellos campos o yacimientos que, previamente descubiertos y sin producción comercial a la fecha de su presentación, sean reconsiderados como comerciales dentro del programa de evaluación o de los programas de transición.

Administración y seguimiento de los Planes y Programas

De forma similar a los lineamientos anteriormente vigentes, los Lineamientos establecen obligaciones para los operadores petroleros consistentes en la presentación de información relacionada con la ejecución de las actividades consideradas en los Planes y Programas.

En este sentido, se definen obligaciones periódicas para reportar mensual y trimestralmente. Los operadores petroleros deberán entregar los distintos informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes en que se deba reportar. Dichas obligaciones serán exigibles en el mes inmediato posterior a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Criterios de evaluación

Un aspecto a resaltar de los Lineamientos es que define con claridad los criterios de evaluación aplicables a cada una de las etapas de valor en la producción de Hidrocarburos. Ello no sólo implica los criterios para la aprobación de los Planes de Exploración y Extracción de yacimientos convencionales y no convencionales; sino que incluye



además lo relativo a los Programas de Trabajo, sus modificaciones y los informes de evaluación que presenten los operadores petroleros, entre otros.

Consideraciones finales

Los Lineamientos entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de las solicitudes de aprobación que deban presentarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos, los operadores petroleros podrán optar por substanciar dicho procedimiento de conformidad con los términos de los Lineamientos, o bien, bajo los términos anteriormente vigentes.

Criterios interpretativos de la CNH en materia de medición de gas natural

El pasado 12 de abril de 2019, la CNH publicó el Acuerdo CNH.03.003/19, mediante el cual emitió los criterios interpretativos que, para efectos administrativos, deberán prevalecer en relación al artículo 10, fracción V, de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (los “**Lineamientos en Materia de Medición**”).

El artículo 10, fracción V de los Lineamientos en Materia de Medición establecen que el gas natural se deberá reportar en pies cúbicos y en millones de BTU. De esta forma, los operadores petroleros están obligados a reportar el volumen y poder calorífico por el total y cada uno de los componentes del gas natural.

Considerando lo anterior, la CNH ha interpretado las obligaciones de reporte anteriormente referidas, indicando que resulta indispensable conocer la cantidad de energía expresada en millones de BTU

presente en el gas natural, tanto por el total de la mezcla, como por cada uno de sus componentes.

Por tal motivo, los operadores petroleros que se encuentren obligados en términos del referido artículo, deberán remitir a la CNH la siguiente información:

- > Volumen en pies cúbicos;
- > Poder calorífico (en BTU/ft³) por el total y cada uno de los componentes del gas natural; y
- > El equivalente energético expresado en BTU, por el total de la mezcla de gas natural.

Protocolos de respuesta a emergencias

El 22 de marzo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos (los “**Lineamientos de Emergencias**”).

Mediante estos Lineamientos, la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (“**ASEA**”) emite las medidas técnicas relacionadas con la elaboración de los protocolos de emergencia que deben adoptar los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios para ejecutar acciones en caso de emergencia, siniestro o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en riesgo la vida, la salud, la seguridad pública, el medio ambiente y la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos.



Los Lineamientos de Emergencias tienen por objeto establecer las medidas técnicas que deben ser incluidas en la formulación de los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de riesgo crítico con un potencial de ocasionar daños graves a las personas, las instalaciones y al medio ambiente.

¿Qué regulan los Lineamientos de Emergencia?

Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para todos los regulados que lleven a cabo actividades del sector de hidrocarburos, es decir aquellas actividades que consisten en: (i) reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos; (ii) tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; (iii) procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; (iv) transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; (v) transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y (vi) transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo (los “Agentes Regulados”).

Formulación de los Protocolos de Respuesta a Emergencias

El Protocolo de Respuesta a Emergencias (“PRE”) es el documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deben ejecutar los Agentes Regulados para alertar, comunicar, responder, mitigar y controlar una situación de emergencia que se presente por motivo del desarrollo de las actividades del sector hidrocarburos; considerando los escenarios de riesgos, así como aquellos que se presenten por

factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizativos).

Finalmente, es importante destacar que los Lineamientos contienen, en sus disposiciones transitorias, obligaciones específicas para Agentes Regulados que: (i) tengan un sistema de Administración de Seguridad, Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (“SASISOPA”) autorizado y vigente a la entrada en vigor de los Lineamientos; y (ii) realicen actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos sin un SASISOPA autorizado.

NOM-001-ASEA-2019: Clasificación de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos

El 16 de abril de 2019, la ASEA publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019 (la “NOM”), que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos.

La NOM es de observancia obligatoria para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial (según dichos términos se definen en la NOM y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos) provenientes de las actividades del sector hidrocarburos.



Además, la NOM tiene como propósito regular de forma definitiva el objeto y materia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 publicada por la ASEA el 31 de octubre de 2017.

¿Qué regula la NOM?

La NOM es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del sector de hidrocarburos.

Criterios de clasificación y Planes de Manejo

Además de establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector de Hidrocarburos, la NOM establece los criterios para determinar los Residuos sujetos a Plan de Manejo, así como los elementos para la formulación de los Planes de Manejo, dentro de los que se incluyen, entre otros: la Clave Única de Registro del Regulado (CURR), la ubicación en coordenadas geográficas del área que abarca el proyecto, los materiales que componen el Residuo, las actividades de minimización, aprovechamiento o valorización para los Residuos que: (i) representen un riesgo a la población o al ambiente; (ii) que se generen en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año; (iii) que tenga algún valor económico para el Generador o un tercero considerando su Manejo Integral.

Los Planes de Manejo deberán ser presentados ante la ASEA para su registro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, en concordancia con la norma de emergencia previa, la NOM permite la adhesión o incorporación los Planes de Manejo previamente registrados ante la ASEA.

¿Cuándo entra en vigor la NOM?

La NOM entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a la publicación, por lo que la ASEA estará facultada para verificar su cumplimiento a partir del 17 de junio del presente año.

Criterios para la imposición de sanciones en adquisición de potencia

El 10 de abril de 2019, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/2019. Mediante dicho acuerdo, se expidieron los criterios para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento en la adquisición de potencia mediante Contratos de Cobertura Eléctrica o por medio del Mercado para el Balance de Potencia.

Los participantes del Mercado Eléctrico que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones de adquisición de potencia, se encontrarán obligados al pago de la sanción respectiva dentro de los 15 días siguientes al incumplimiento de la misma.

La CRE determinará el monto de la multa aplicable de conformidad con los criterios siguientes:

- La multa será aplicada por cada MW de incumplimiento en la adquisición de potencia por cada hora en la que subsista el incumplimiento.
- El monto de la multa podrá ser de entre seis a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (es decir, entre \$676.00 pesos hasta los \$3,803.00 pesos).
- Se considerará la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, el hecho que lo motiva y demás elementos para determinar la gravedad del hecho.



- Se tomará en cuenta el porcentaje de incumplimiento de la obligación.

Además, el acuerdo contiene una matriz para la determinación de las multas en función del porcentaje de incumplimiento, cuyo carácter es únicamente orientativo.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que el pago de la multa, no eximirá a los infractores del cumplimiento de las obligaciones de adquisición de potencia.

Criterios para prorrogar el plazo de entrada en operación comercial de capacidad total

El 10 de abril de 2019, la CRE emitió un acuerdo mediante el cual se definen las causas justificadas para extender el plazo de entrada en operación comercial de la capacidad total contemplada en los Contratos de Interconexión Legados (“CIL”), así como la emisión del criterio de interpretación relativo a la vigencia de los CIL que sean prorrogados (el “**Acuerdo de Prórroga**”).

Las disposiciones transitorias de Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), establecen que se cancelarán los CIL cuya operación comercial no se demuestre a la CRE, a más tardar, al 31 de diciembre de 2019.

No obstante, la CRE emitió el Acuerdo de Prórroga para especificar las condiciones contractuales que deberán ser respetadas en términos del artículo Decimosegundo transitorio de la LIE, y reconocer los casos en que los CIL podrán prorrogarse, atendiendo a lo siguiente:

- Los permisionarios podrán acreditar ante la CRE la existencia de una causa de fuerza mayor, y, por lo tanto, la necesidad de una entrada en operaciones comerciales de la capacidad total contemplada en

el CIL en fecha posterior al 31 de diciembre de 2019.

- Aquellos CIL que por virtud de su propio contenido sean prorrogables por un plazo adicional de 6 o 12 meses, serán respetados, incluso aquellos cuyo plazo actualizado sea posterior al 31 de diciembre de 2019.
- En caso de que el CIL haya sido prorrogado por una única ocasión y por un periodo no mayor a 6 meses, no se dará por terminado siempre y cuando el permisionario pague mensualmente el 50% los cargos por el servicio de transmisión que corresponda.
- Los permisionarios que, al 11 de abril de 2019, no hayan celebrado un CIL, pero hayan llevado a cabo las inversiones el desarrollo de los proyectos en términos del Acuerdo 052/2016, podrán llevar a cabo la firma del CIL estableciendo como fecha límite para el inicio de operaciones el 31 de diciembre de 2019.

Todos aquellos contratos que no se encuentren dentro de los supuestos descritos, serán cancelados. No obstante, podrán optar por solicitar la modificación de sus permisos por permisos de carácter único de generación en términos de la LIE.

Finalmente, aquellos permisionarios que obtengan la extensión del Plazo relacionado, deberán tramitar ante la CRE, la autorización para la modificación del permiso en relación con la fecha de entrada en operación comercial.

Modificaciones al reglamento interno de la CRE

La CRE publicó el 11 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/011/2019 por el que se modifica el Reglamento Interno de la Comisión



Reguladora de Energía (el “**Acuerdo de Modificaciones**”), con el propósito de, entre otros, hacer un reajuste en la composición interna de la CRE, así como el ajuste en la distribución de competencias.

Con el Acuerdo de Modificaciones no sólo se modifica la estructura interna de la CRE, sino que también se busca agilizar los procedimientos administrativos derivados de las Actividades Reguladas por la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica.

Aspectos principales

Reestructuración interna de la CRE

Derivado a una reducción presupuestal de 28% aprobada por el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Órgano de Gobierno de la CRE aprobó la reestructuración de su organización y funcionamiento interno. Lo anterior, con el objeto de maximizar los recursos disponibles y, paralelamente, promover el desarrollo eficiente de la misma. En este sentido, se prevén las siguientes modificaciones:

Unidad de hidrocarburos. Previo a la publicación del Acuerdo, existían las Unidades de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos. Con la reestructura interna de la CRE, dichas Unidades se concentrarán en una sola, denominada Unidad de Hidrocarburos. Por ende, ésta concentrará las atribuciones en materia de Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural, hidratos de metano, petroquímicos, bioenergéticos y petrolíferos, incluyendo al Gas Licuado de Petróleo y propano como combustible.

Unidad de Asuntos Jurídicos. El Órgano de Gobierno de la CRE tiene facultades para iniciar, tramitar y resolver todos los procedimientos administrativos e imponer sanciones respecto de los actos u omisiones en relación con las actividades que regulan la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica. Sin

embargo, para el caso de aquellas obligaciones meramente administrativas, resultaba ineficiente que el Órgano de Gobierno diera seguimiento a las mismas. Por tanto, se ha acordado que la Unidad de Asuntos Jurídicos procesará ese tipo de obligaciones, incluyendo sus infracciones, sin intervención del Órgano de Gobierno.

En este sentido, el Órgano de Gobierno de la CRE tendrá facultades residuales para imponer sanciones, es decir, en aquellos casos en que: (i) no sean competencia expresa del Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de conformidad con el Reglamento; (ii) la imposición de sanciones requiera un ejercicio valorativo e interpretativo y de integración de conocimientos técnicos altamente especializados; y (iii) se trate de asuntos que por las características que lo rodean, sean de importancia y trascendencia para el sector y sea necesario por dicha razón la intervención del Órgano de Gobierno.

Lo anterior implica que el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos podrá iniciar, tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, los procedimientos administrativos de sanción, revocación o caducidad de permisos, incluyendo la facultad de admitir o desechar manifestaciones y pruebas. Además, deberá rendir por escrito un informe al Órgano de Gobierno, de manera trimestral o cuando sea requerido, de la situación que guardan los procedimientos administrativos tramitados bajo su competencia.

Comité de Evaluación del Desempeño

La CRE contará con un Comité de Evaluación del Desempeño, el cual tendrá como objeto analizar el cumplimiento de las estrategias, programas y proyectos de dicha Comisión. El Comité se integrará por siete Comisionados, incluyendo al Presidente, Secretario Ejecutivo, así como por los Jefes de las Unidades Administrativas.



Consideraciones finales

En virtud de la nueva composición interna de la CRE, aquellas cuestiones meramente administrativas que se encuentran relacionadas a las obligaciones de los permisionarios, tendrán un desahogo más eficaz

considerando que no será el Órgano de Gobierno el encargado de dar seguimiento a dichas cuestiones, sino la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Con gusto les informamos que, a partir de abril de 2019, Rafael Rodríguez Curiel se incorporó al área de energía de Cuatrecasas en su oficina de la Ciudad de México.

El equipo de energía de Cuatrecasas se pone a sus servicios para obtener información adicional sobre el contenido de cualquiera de los aspectos comentados en el presente Newsletter.

Marco Antonio de la Peña

Socio

marco.delapena@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

Elías Gallardo Palma

Asociado

elias.gallardo@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

Rafael Rodríguez Curiel

Asociado

rafael.rodriuezcuriel@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.